

## NOTAS GENERALES

### LISTA ARANCELARIA DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

1. Relación con el Arancel de Aduanas de la República del Perú (AAPERU). Las posiciones arancelarias de esta Lista están generalmente expresadas en términos del AAPERU, y la interpretación de las disposiciones de esta Lista, incluyendo la cobertura de producto de las subpartidas de esta Lista, se regirán por las Notas Generales, Notas de la Sección y Notas del Capítulo del AAPERU. En tanto las posiciones arancelarias de esta Lista sean idénticas a las posiciones arancelarias correspondientes del AAPERU, las posiciones arancelarias de esta Lista tendrán el mismo significado que las correspondientes posiciones arancelarias del AAPERU.
2. Tasas Base del Arancel Aduanero.
  - (a) Para las mercancías diferentes a las mercancías agrícolas, tal como están definidas en el Capítulo Dos (Trato Nacional y Acceso de Mercancías a Mercados), las tasas base dispuestas en esta Lista reflejan el Arancel Aduanero Peruano NMF, vigente el 1 de enero de 2004.
  - (b) Para las mercancías agrícolas, tal como están definidas en el Capítulo Dos (Trato Nacional y Acceso de Mercancías a Mercados), las tasas base arancelarias aplicables son aquellas dispuestas en esta Lista.
3. Categorías de Desgravación. Adicionalmente a las categorías de desgravación enumeradas en el párrafo 1 del Anexo 2.3, esta Lista establece las categorías de desgravación **G, H, I, J, K, L, M, N, O** y **P**.
  - (a) Los aranceles sobre mercancías originarias incluídas en las fracciones arancelarias incluídas en la categoría de desgravación G deberán ser eliminados en dos etapas anuales iguales comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles el 1 de enero del año dos.
  - (b) Los aranceles sobre mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias incluidas en la categoría de desgravación H deberán ser eliminados en tres etapas anuales iguales comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles el 1 de enero del año tres.
  - (c) Los aranceles sobre mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias incluidas en la categoría de desgravación I deberán ser reducidos en un 40 por ciento de la tasa base comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor. El 1 de enero de los años dos y tres, los aranceles deberán ser reducidos en un 30 por ciento adicional del arancel base, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles el 1 de enero del año tres.

- (d) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias incluidas en la categoría de desgravación J deberán ser reducidos en un 20 por ciento del arancel base comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor. El 1 de enero del año dos, los aranceles deberán ser reducidos en un 30 por ciento adicional de la tasa base. El 1 de enero del año tres, los aranceles deberán ser reducidos en un 50 por ciento adicional de la tasa base, y las mercancías deberán quedar libres de aranceles el 1 de enero del año tres.
- (e) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias incluidas en la categoría de desgravación K deberán ser eliminados en siete etapas anuales iguales comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles el 1 de enero del año siete.
- (f) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias incluidas en la categoría de desgravación L deberán ser eliminados en ocho etapas anuales iguales comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles el 1 de enero del año ocho.
- (g) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias incluidas en la categoría M deberán ser eliminados en nueve etapas anuales iguales comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles el 1 de enero del año nueve.
- (h) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias incluidas en la categoría de desgravación N deberán ser eliminados en 12 etapas anuales iguales comenzando en la fecha en que este Acuerdo entre en vigor, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles el 1 de enero del año 12.
- (i) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias incluidas en la categoría de desgravación O deberán mantenerse en la tasa base durante los años uno al ocho. Comenzando el 1 de enero del año nueve, los aranceles deberán ser reducidos en nueve etapas anuales iguales y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles el 1 de enero del año 17.
- (j) Los aranceles sobre las mercancías originarias incluidas en las fracciones arancelarias incluidas en la categoría de desgravación P deberán mantenerse en la tasa base durante los años comerciales uno al cuatro. Comenzando el primer día del año comercial cinco, los aranceles deberán ser reducidos en 13 etapas anuales iguales, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles el primer día del año comercial 17.

4. Perú aplicará el siguiente tratamiento arancelario a las mercancías originarias remanufacturadas, tal como se definen en el Capítulo Cuatro (Reglas de Origen), donde se indique en su Lista: Los aranceles de estas mercancías deberán mantenerse en la tasa

base durante los años uno al cinco. Comenzando el 1 de enero del año seis, los aranceles deberán ser eliminados en cinco etapas anuales iguales, y dichas mercancías deberán quedar libres de aranceles el 1 de enero del año diez.

5. Durante el período de transición, sólo una mercancía calificable es elegible para la tasa arancelaria dentro de la cuota para cada mercancía especificada en el Apéndice I; las mercancías originarias que no son mercancías calificables deberán estar sujetas a la tasa arancelaria fuera de la cuota para las mercancías especificadas en el Apéndice I. Para efectos de esta nota, “mercancías calificables” significa una mercancía que satisface los requisitos del Capítulo Cuatro (Reglas de Origen y Procedimientos de Origen), salvo que las operaciones desarrolladas en o los materiales obtenidos de una Parte que no sea Estados Unidos deberán ser considerados como si las operaciones fueron desarrolladas en un país que no sea Parte y el material fue obtenido de un país que no sea Parte.

## Apéndice I

### Notas

1. Este Apéndice contiene modificaciones de las posiciones arancelarias del AAPERU de conformidad con este Acuerdo. Sujeto a la nota 5 de las Notas Generales de Perú, las mercancías originarias incluidas en este Apéndice están sujetas a las tasas arancelarias descritas en este Apéndice en lugar de las tasas arancelarias descritas en los Capítulos 1 al 97 del AAPERU. No obstante, la disposición de algún contingente arancelario provisto en alguna otra parte del AAPERU a las mercancías originarias se les permitirá el ingreso a Perú de conformidad con este Apéndice. Adicionalmente, cualquier cantidad de mercancía importada desde Estados Unidos dentro de un contingente arancelario establecido en este Apéndice no será contabilizada como cantidad dentro de cualquier contingente arancelario previsto para dichas mercancías en alguna otra parte del AAPERU.

2. Las siguientes disposiciones deberán aplicarse a las mercancías agrícolas definidas en el Capítulo Dos (Trato Nacional y Acceso a Mercados de Mercancías):

- (a) Perú no aplicará ningún sistema de banda de precios a mercancías agrícolas importadas de Estados Unidos.
- (b) Perú no aplicará ningún arancel a una mercancía agrícola importada de Estados Unidos, más alto que el previsto en la Lista de Perú del Anexo 2.3.
- (c) Si Perú aplica un arancel descrito en el subpárrafo (d) que sea más bajo que aquel previsto en el subpárrafo (b) a una mercancía agrícola importada de cualquier origen, Perú aplicará a dicha mercancía importada de Estados Unidos, si está sujeta a aranceles bajo este Acuerdo, el menor de los aranceles descritos en el subpárrafo (d).
- (d) Lo aranceles referidos en el subpárrafo (c) incluirán:
  - (i) el arancel de nación más favorecida (NMF) vigente aplicado a esa mercancía; y
  - (ii) para mercancías ingresadas bajo las posiciones arancelarias del AAPERU enumeradas en la Tabla 1 de este Apéndice, el arancel aplicado a dicha mercancía en virtud a cualquier acuerdo de preferencias, salvo que ese arancel sea aplicado en cumplimiento de obligaciones expresamente asumidas por Perú antes del 7 de Diciembre de 2005, bajo un acuerdo suscrito por Perú antes de dicha fecha y no modificado o profundizado luego de dicha fecha.

#### *Carne de Bovino de Calidad Estándar*

3. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresadas bajo las posiciones arancelarias enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario aquí especificado, y no deberá exceder de la

cantidad especificada a continuación para Estados Unidos en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	800
2	848
3	899
4	953
5	1,010
6	1,071
7	1,135
8	1,203
9	1,275
10	1,352
11	1,433
12	Ilimitada

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero en llegar, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre mercancías ingresadas en cantidades agregadas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) deberán ser eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación N en el párrafo 3(h) de las Notas Generales del Perú al Anexo 2.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes posiciones arancelarias del AAPERU: 02013000B, 02022000B y 02023000B. Para mayor certeza, todos los aranceles de las subpartidas 02012000A, 02013000A, 02022000A y 02023000A del AAPERU para carne de bovino tipo *prime* y *choice*, deberán ser eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categoría A en el párrafo 1(a) del Anexo 2.3. **La carne de bovino tipo *prime* y *choice*** se entenderá como grados de carne de bovino tipo *prime* y *choice* tal como se define en la *United States Standards for Grades of Carcass Beef*, promulgada de conformidad con la *Agricultural Marketing Act de 1946 (7 U.S.C §§ 1621-1627)* y sus enmiendas.

#### *Despojos de Carne de Bovino*

4. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresadas bajo las posiciones arancelarias enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario aquí especificado, y no deberá exceder de la cantidad especificada a continuación para los Estados Unidos en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	10,000
2	10,600

3	11,236
4	11,910
5	12,625
6	13,382
7	14,185
8	15,036
9	15,938
10	Ilimitada

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero en llegar, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación C en el párrafo 1(c) del Anexo 2.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) se aplican a las siguientes posiciones arancelarias del AAPERU: 02062100, 02062200, 02062900 y 05040010.

*Cuartos Traseros de Pollo (sin deshuesar)*

- 5. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresadas bajo las posiciones arancelarias enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario aquí especificado, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	12,000
2	12,960
3	13,997
4	15,117
5	16,326
6	17,632
7	19,042
8	20,566
9	22,211
10	23,988
11	25,907
12	27,980
13	30,218
14	32,635
15	35,246
16	38,066
17	Ilimitada

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero en llegar, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación O en el párrafo 3(i) de las Notas Generales del Perú al Anexo 2.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes posiciones arancelarias del AAPERU: 02071300 (sin deshuesar), 02071400A (sin deshuesar) y 16023200 (sin deshuesar).

*Maíz Amarillo*

- 6. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresadas bajo la posición arancelaria enumerada en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario aquí especificado, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad
	(Toneladas Métricas)
1	500,000
2	530,000
3	561,800
4	595,508
5	631,238
6	669,113
7	709,260
8	751,815
9	796,924
10	844,739
11	895,424
12	Ilimitada

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero en llegar, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación N en el párrafo 3(h) de las Notas Generales del Perú al Anexo 2.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a la siguiente posición arancelaria del AAPERU: 10059011.

*Arroz*

7. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresadas bajo las posiciones arancelarias enumeradas en el subpárrafo (d) estará libre de aranceles en cualquier año comercial (1 de octubre al 30 de septiembre, excepto el año uno que correrá del 1 de enero hasta el 30 de septiembre) aquí especificado, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos en cada uno de dichos años

Año	Cantidad
	(Toneladas métricas, equivalente pilado)
1 (9 meses)	55,500
2	78,440
3	83,146
4	88,135
5	93,423
6	99,029
7	104,970
8	111,269
9	117,945
10	125,021
11	132,523
12	140,474
13	148,903
14	157,837
15	167,307
16	177,345
17	Ilimitada

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero en llegar, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación P en el párrafo 3(j) de las Notas Generales del Perú al Anexo 2.3
- (c) Para efectos de calcular las cantidades en el subpárrafo (a), las toneladas métricas de arroz con cáscara deben ser convertidas a toneladas métricas de arroz pilado equivalentes usando un factor de 0.71 toneladas métricas piladas por 1.00 tonelada métrica de arroz con cáscara, y las toneladas métricas de arroz pardo deben ser convertidas a toneladas métricas de arroz pilado equivalentes usando un factor de 0.89 toneladas métricas piladas por 1.00 tonelada métrica de arroz pardo.

- (d) Los subpárrafos (a), (b) y (c) aplican a las siguientes posiciones arancelarias del AAPERU: 10061090, 10062000, 10063000 y 10064000.

*Aceite Refinado de Soya*

8. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresada bajo la posición arancelaria enumerada en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario aquí especificado, y no excederá la cantidad especificada a continuación para Estados Unidos en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad
	(Toneladas Métricas)
1	7,000
2	7,350
3	7,718
4	8,103
5	8,509
6	8,934
7	9,381
8	9,850
9	10,342
10	Ilimitada

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero en llegar, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a) serán eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación C en el párrafo 1(c) del Anexo 2.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a la siguiente posición arancelaria del AAPERU: 15079000.

*Leche en Polvo*

9. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresadas bajo las posiciones arancelarias enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario aquí especificado, y no excederá la cantidad especificada a continuación para los Estados Unidos en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad
	(Toneladas Métricas)
1	4,630
2	5,186

3	5,808
4	6,505
5	7,285
6	8,160
7	9,139
8	10,235
9	11,464
10	12,839
11	14,380
12	16,106
13	18,038
14	20,203
15	22,627
16	25,343
17	Ilimitada

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero en llegar, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), serán eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación E en el párrafo 1(e) del Anexo 2.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes posiciones arancelarias del AAPERU: 04021010, 04021090, 04022111, 04022119, 04022191, 04022199, 04022911, 04022919, 04022991, 04022999, 04029110, 04029190, 04029910 y 04029990.

*Yogurt*

- 10. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresadas bajo la posición arancelaria enumerada en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario aquí especificado, y no excederá la cantidad especificada a continuación para los Estados Unidos en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad
	(Toneladas Métricas)
1	70
2	77
3	85
4	93
5	102
6	113
7	124
8	136

9	150
10	165
11	182
12	200
13	220
14	242
15	Ilimitada

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero en llegar, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), serán eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación D en el párrafo 1(d) del Anexo 2.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a la siguiente posición arancelaria del AAPERU: 04031000.

*Mantequilla*

- 11. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresada bajo las posiciones arancelarias enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario aquí especificado, y no excederá la cantidad especificada a continuación para los Estados Unidos en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	500
2	550
3	605
4	666
5	732
6	805
7	886
8	974
9	1,072
10	1,179
11	1,297
12	1,427
13	1,569
14	1,726
15	Ilimitada

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero en llegar, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), serán eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación D en el párrafo 1(d) del Anexo 2.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes posiciones arancelarias del AAPERU: 04051000, 04052000, 04059020 y 04059090.

*Queso*

- 12. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresada bajo las posiciones arancelarias enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario aquí especificado, y no excederá la cantidad especificada a continuación para los Estados Unidos en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad (Toneladas Métricas)
1	2,500
2	2,800
3	3,136
4	3,512
5	3,934
6	4,406
7	4,935
8	5,527
9	6,190
10	6,933
11	7,765
12	8,696
13	9,740
14	10,909
15	12,218
16	13,684
17	Ilimitada

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero en llegar, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), serán eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación E en el párrafo 1(e) del Anexo 2.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes posiciones arancelarias del AAPERU: 04061000, 04062000, 04063000, 04064000, 04069010, 04069020, 04069030 y 04069090.

*Helado*

13. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresada bajo la posición arancelaria enumerada en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario aquí especificado, y no excederá la cantidad especificada a continuación para los Estados Unidos en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad
	(Toneladas Métricas)
1	300
2	330
3	363
4	399
5	439
6	483
7	531
8	585
9	643
10	707
11	778
12	856
13	942
14	1,036
15	Ilimitada

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero en llegar, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), serán eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación D en el párrafo 1(d) del Anexo 2.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a la siguiente subpartida del AAPERU: 21050000.

*Productos Lácteos Procesados*

14. (a) La cantidad acumulada de mercancías ingresada bajo las posiciones arancelarias enumeradas en el subpárrafo (c) estará libre de aranceles en cualquier año calendario aquí especificado, y no excederá la cantidad especificada a continuación para los Estados Unidos en cada uno de dichos años:

Año	Cantidad
-----	----------

	(Toneladas Métricas)
1	2,000
2	2,200
3	2,420
4	2,662
5	2,928
6	3,221
7	3,543
8	3,897
9	4,287
10	4,716
11	5,187
12	5,706
13	6,277
14	6,905
15	Ilimitada

Las cantidades ingresarán sobre una base de primero en llegar, primero servido.

- (b) Los aranceles sobre mercancías ingresadas en cantidades acumuladas en exceso de las cantidades enumeradas en el subpárrafo (a), serán eliminados de acuerdo con las disposiciones de la categoría de desgravación D en el párrafo 1(d) del Anexo 2.3.
- (c) Los subpárrafos (a) y (b) aplican a las siguientes posiciones arancelarias del AAPERU: 04039000, 19011010 y 19011090.

**Tabla 1**  
AAPERU

01031000	04012000	10059011	23099030
01039100	04013000	10059012	35011000
01039200	04021010	10059020	35019010
02011000	04021090	10059090	35019090
02012000	04022111	10061010	35021100
02013000	04022119	10061090	35021900
02021000	04022191	10062000	35022000
02022000	04022199	10063000	
02023000	04022911	10064000	
02031100	04022919	10070010	
02031200	04022991	10070090	
02031900	04022999	11022000	
02032100	04029110	11023000	
02032200	04029190	11031300	
02032900	04029910	11042300	
02061000	04029990	11081200	
02062100	04031000	15010010	
02062200	04039000	15010030	
02062900	04041010	15030000	
02063000	04041090	15152100	
02064100	04049000	15152900	
02064900	04051000	16010000	
02071100	04052000	16021000	
02071200	04059020	16022000	
02071300	04059090	16023100	
02071400	04061000	16023200	
02072400	04062000	16023900	
02072500	04063000	16024100	
02072600	04064000	16024200	
02072700	04069010	16024900	
02073200	04069020	16025000	
02073300	04069030	16029000	
02073400	04069090	16030000	
02073500	04070010	17021100	
02073600	04070020	17021910	
02090010	04070090	17021920	
02090090	04081100	19011010	
02101100	04081900	19011090	
02101200	04089100	19049000	
02101900	04089900	21050000	
02102000	05040010	23021000	
02109910	05040020	23022000	
02109990	05040030	23031000	
04011000	10051000	23067000	